



INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Resolución de Administración

SEGE

N

037-2017-IPEN/ADM1

Lima, 31 AGO. 2017

VISTOS: El Informe Técnico N° 010-2017-COPA de la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Administración, y el Informe Legal N° 058-2017/ASJU-VHP de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

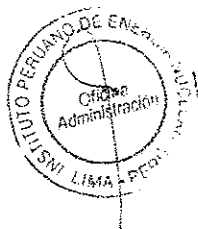
Que, mediante la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo al fortalecimiento al proceso de descentralización; cuyo ente rector es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como el desarrollo de los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social, sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, el numeral 6.2.1 del artículo 6 de la Directiva N° 001-2015-SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobada por Resolución N° 046-2015-SBN, en adelante la Directiva, señala que la baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad. Asimismo, el inciso g) del numeral 6.2.2 del precitado artículo establece entre las causales para solicitar la baja, el hurto;

Que, asimismo, el penúltimo párrafo del numeral 6.2.2 del artículo 6 de la Directiva, establece que la causal de hurto debe sustentarse con la denuncia policial o fiscal correspondiente y el último párrafo del citado numeral señala que previo a la baja, los bienes deben estar libres de toda afectación, cargas o gravámenes, y con la documentación remitida se advierte que se cumple con éstos requisitos, dado que se adjunta la denuncia policial y el Informe Técnico N° 010-2017-COPA;

Que, atención a lo señalado precedentemente, mediante Informe Técnico N° 010-2017-COPA, COPA concluyó respecto a la baja del bien sustraído - Laptop marca Toshiba, lo siguiente:

"Que de acuerdo al numeral 6.2.1 de la Directiva N° 001-2015/SBN, la misma que indica que la baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de los bienes, lo que conlleva a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de



Contabilidad y de acuerdo al numeral 6.2.2 se tienen entre las causales para proceder a solicitar la baja de bienes, la de hurto.

El expediente administrativo elaborado por la Unidad de Control Patrimonial contiene los correspondientes informes elaborados por el responsable del bien y su jefe inmediato sobre la sustracción de una Notebook marca Toshiba Intel Core i5-3337U 1.8 GHZ RAM 6 GB DDR3 1600 200 MHZ, modelo S-45-ASP4203SL con serie 6D023357K, y la correspondiente denuncia policial presentada por la Srta. Vilma Mónica Vivanco Montoya de fecha 20 de noviembre de 2016, en la Comisaría de San Pedro de Carabayllo, dicho equipo se encuentra libre de gravámenes, asimismo dicho expediente cumple con lo establecido por la Directiva N° 001-2015/SBN.

En cuanto a la reposición del mencionado bien se cuenta con un depósito de tres mil y 00/100 Soles (S/3,000.00 soles) para la adquisición de la nueva notebook, depósito efectuado por el sr. Walter Poma Torres según documentación que obra en el expediente",

Que, con Memorandum N° 388-17-ASJU del 24 de agosto de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió a la Unidad de Control Patrimonial, el Informe Legal N° 058-2017/ASJU-VHP, concluyendo que resulta procedente aprobar la Baja de una Notebook marca Toshiba por la causal de hurto, de acuerdo a lo señalado por la Unidad de Control Patrimonial en el Informe Técnico N° 010-2017-COPA;

De conformidad con la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Control Patrimonial;

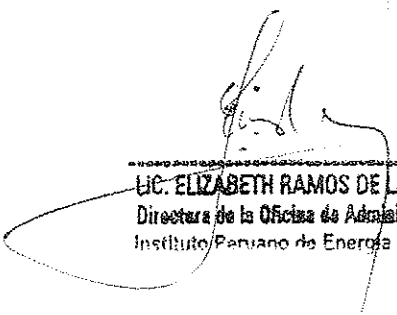
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la baja de un bien patrimonial por la causal de sustracción, cuya descripción se detalla en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, remitiéndose los documentos pertinentes, dentro de los plazos señalados, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en la página web del IPEN.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


LIC. ELIZABETH RAMOS DE LA CRUZ
Directora de la Oficina de Administración
Instituto Peruano de Energía Nuclear

ANEXO N° 01 DE LA RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 037-2017-
IPEN/ADMI

Baja de Bien Patrimonial:

Denominación	Notebook
Código Patrimonial	740805000071
Detalle Técnico	-
Marca	Toshiba
Modelo	S45-ASP4203SL
Tipo	No corresponde
Color	No corresponde
Dimensiones	No corresponde
Número de Serie	6D023357K
Fecha Adquisición	04/11/2013
Numero de Motor	No corresponde
Numero de Chasis	No corresponde
Valor de Compra	S/. 2,602.77
Valor en libros	S/. 2,006.21

